

VISTO: Las Resoluciones N° 0009/24 y N° 0278/24 del Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.Pro.S.S) referidas a las pautas de valoración de los aportes correspondientes a los afiliados y beneficiarios comprendidos en los Arts. 8 y 9 de la ley 9277; y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de garantizar el acceso a la salud de los afiliados, sin importar la distancia a los centros de salud o la región en que se encuentren, se han incorporado procesos tecnológicos, mejorando la experiencia de los afiliados y brindando una atención más eficiente y cercana, mediante la implementación de Telemedicina, al cual pueden acceder todos los afiliados.

Que asimismo, se ha ampliado el alcance de las prestaciones, reflejado en el incremento de prácticas incorporadas al nomenclador, medicación de innovación e insumos.

Que deben afrontarse amparos judiciales promovidos por los afiliados por solicitudes de nuevas tecnologías, prácticas no nomenciadas, medicamentos no incluidos.

Que la inflación corrida en el rubro medicamentos excede ampliamente los valores determinados para los afiliados voluntarios.

Que resulta necesario solventar lo puntos descriptos y por lo tanto adecuar el monto correspondiente a los Beneficiarios Voluntarios Indirectos contemplados en el artículo 9 de la ley 9277, a fin de obtener fondos suficientes para cumplir con los objetivos institucionales y resguardar un criterio de equidad entre los distintos afiliados del Aprox.

Que, en base a lo expuesto y con el objeto de determinar los aportes de los beneficiarios voluntarios indirectos, el Directorio en uso de las facultades previstas en el art. 26 inciso e) de la Ley 9277.

Por todo ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°. - ESTABLÉCESE la escala de valores a partir del 1° de diciembre de 2025 para los Afiliados Voluntarios, contemplados en el Artículo 8 de la Ley N° 9277, conforme Anexo I que integra a la presente. -

Artículo 2°. - DEJASE SIN EFECTO el Artículo 5 de la Resolución N° 0009/24 de fecha 12 de enero de 2024. -

Artículo 3°. - ESTABLÉCESE la escala de valores a partir del 1° de diciembre de 2025 para los Beneficiarios Voluntarios Indirectos del Artículo 9 de la Ley N° 9277, conforme Anexo II que integra a la presente. -

Artículo 4°. - PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese. -

ANEXO I

Voluntarios Art. 8 Ley 9277

Grupo Etario	
00-18	107.300,00
19-35	115.600,00
36-45	140.300,00
46-55	165.000,00
56-65	239.400,00
+65	255.900,00

ANEXO II

Voluntarios Art. 9 Ley 9277

Grupo Etario	
00-18	96.570,00
19-35	104.040,00
36-45	126.270,00
46-55	148.500,00
56-65	215.460,00
Mas de 65 años	230.310,00